

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Comoquiera que del documento allegado con la demanda (*Letra de Cambio*), se desprende una obligación *clara, expresa y actualmente*, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y ss del CGP, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Consecuencialmente, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar* a *Pedro Javier Suárez Quiroga* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído *pague* en esta ciudad a favor de *Luis Ernesto Ramírez Grass* las siguientes sumas de dinero:

- a.* \$283.662.299 M/CTE por concepto de *capital* contenido en la *Letra de Cambio No.001*.
- b.* Los *intereses moratorios* liquidados sobre el referido capital a partir del *1 de junio de 2021* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: *Notifíquese* al ejecutado esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806/20, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo dispone el canon 442 ibídem. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

TERCERO: *Infórmese* a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (*DIAN*) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.

CUARTO: Dentro de los tres días siguientes a la notificación por estados del presente auto, *debe* el apoderado de la parte actora informar el lugar donde se encuentra en su forma física el original del título valor objeto del presente asunto y quien lo tiene bajo custodia.

QUINTO: *Reconocer* al abogado *Nicolás Serrano Badillo* identificado con *T.P. # 337.550 del C.S.J.* para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e274be31f8beadd196abc47a18723b5f4fb0dd7ad32f583be30e7f3ed397ec**
Documento generado en 29/09/2021 02:28:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>